

AEG

**LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO,
INCORPORA INFORME DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL, Y PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA.**

RES. EX. N° 13/ROL F-065-2017

Talca, 2 de enero de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-065-2017, mediante la formulación de cargos contra Olivares de Quepu S.A., rol único tributario N° 99.523.060-7, titular del proyecto “Planta de Aceite de Olivas Olivares de Quepu S.A.” (en adelante, “el titular”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 196, de fecha 21 de noviembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, “la RCA N° 196/2003”).

2. Que, dicho proyecto consiste en la instalación de una planta de aceite de oliva en el sector de Quepo, comuna de Pencahue, Región del Maule, que permita la utilización y manejo adecuado de las aceitunas provenientes de los olivos de los predios colindantes, con el objeto de producir aceite de oliva y alperujo, que será utilizado en forma directa como abono vegetal en las plantaciones de olivo colindantes con el predio.

3. Que, en este contexto, la imputación contenida en la formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017), se encuentra fundamentada en los hallazgos constatados en inspecciones de 30 de julio de 2015, y 18 de agosto de 2016, cuyos resultados se encuentran contenidos en los informes de fiscalización ambiental rol DFZ-2015-371-VII-RCA-IA y DFZ-2016-1081-VII-RCA-IA. De esta forma, se formuló el siguiente cargo en contra del titular, vinculado a la elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

“Modificación de proyecto ‘Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A.’, en el sector de Quepo, comuna de Péncahue, sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en:

- (i) Sobreproducción de aceite y materia prima procesada, y aumento de la superficie construida asociada a las instalaciones del proyecto, incrementando sustantivamente emisiones, descargas y residuos producidos;*
- (ii) Operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se utilizan para riego;*
- (iii) Operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo.”*

4. Que, la formulación de cargos fue notificada en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, a Olivares de Quepu S.A., con fecha 29 de diciembre de 2017, según consta en acta de notificación personal respectiva.

5. Que, con fecha 22 de enero de 2018, Olivares de Quepu S.A. presentó un programa de cumplimiento.

6. Que, con fecha 17 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Olivares de Quepu S.A., levantándose la suspensión decretada conforme al resuelto VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, comenzando a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de descargos desde su notificación.

7. Que, con fecha 4 de mayo de 2018, doña Andrea Moya Díaz, en representación de Olivares de Quepu S.A., presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto medidas probatorias, y acompañando documentación que se indica.

8. Que, con fecha 26 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, tener por presentados los descargos del titular, decretar diligencias probatorias, y requerir información a Olivares de Quepu S.A.

9. Que, con fecha 27 de junio de 2018, mediante Res. Ex. N° 11/Rol F-065-2018, esta Superintendencia solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), para que indicase si la modificación descrita en la formulación de cargos requería ingresar a dicho sistema, conforme a los artículos 8 y 10, letras l) y o), de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 2°, letra g), puntos 1 y 3, y el artículo 3°, letra l), punto 1, y letra o), puntos 7.2 y 8, del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”).

10. Que, mediante el mismo acto, este Servicio resolvió suspender el presente procedimiento sancionatorio hasta la recepción del pronunciamiento solicitado al SEA.

11. Que, las resoluciones individualizadas precedentemente, fueron remitidas al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionadas en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 29 de junio de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimientos N° 1170282387188 y 1170282699779.

12. Que, con fecha 6 de julio de 2018, mediante escrito presentado en oficina de partes de esta Superintendencia, doña Andrea Moya Díaz, en representación del titular, solicitó ampliación del plazo establecido en el resuelvo cuarto de la Res. Ex. N° 10/Rol F-065-2017, para dar respuesta al requerimiento de información.

13. Que, con fecha 9 de julio de 2018, mediante Res. Ex. N° 12/Rol F-065-2018, esta Superintendencia resolvió conceder la solicitud antedicha, otorgando un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para remitir la información solicitada mediante la Res. Ex. N° 10/Rol F-065-2017.

14. Que, dicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 18 de julio de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170282387188.

15. Que, con fecha 20 de julio de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu S.A. ingresó en oficina de partes de esta Superintendencia los antecedentes requeridos, en formato físico y digital, adjuntando la siguiente información:

- a. Estados financieros;
- b. Producción;
- c. Ingresos por venta;
- d. Costos de producción;
- e. Registro de residuos retirados;
- f. Registro de inversiones;
- g. Costo de tramitación DIA;

16. Que, adicionalmente, adjuntó un informe denominado “Estudio técnico agronómico para evaluar el efecto del uso de alperujo proveniente de la operación de la planta de aceites de oliva Olivares de Quepu S.A., ubicada en el sector Quepo, comuna de Pencahue, VII Región”, del Centro de Estudios Rosario, de junio de 2018. A juicio del titular, mediante este se habría constatado la inexistencia de efectos negativos asociados a la actividad fiscalizada.

17. Que, posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del SEA, remitió a la SMA el OF. ORD. D.E.: N° 181719/2018, de 29 de noviembre de 2018, que evacua informe de elusión que indica.

18. Que, en dicho pronunciamiento, el organismo evaluador concluyó que *“(...) las obras y actividades implementadas por el titular con el propósito de modificar el proyecto ‘Planta de Aceite de Olivas Olivares’ (sic), introducen cambios de consideración a la luz de lo dispuesto en los literales g.1), g.2) y g.3) del artículo 2° del RSEIA, por lo tanto debieron haber sido ingresados al SEIA en forma previa a su ejecución.”*

19. Que, por lo tanto, corresponde alzar la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 11/Rol F-065-2018, por haberse recepcionado el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del SEA.

RESUELVO:

I. **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** decretada en el resuelto tercero de la Res. Ex. N° 11/Rol F-065-2017, reanudando los plazos del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. **INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el informe remitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el OF. ORD. D.E.: N° 181719/2018, de 29 de noviembre de 2018.

III. **TENER POR PRESENTADOS LOS ANTECEDENTES REMITIDOS** por Olivares de Quepu S.A., con fecha 20 de julio de 2018, así como sus documentos adjuntos.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Andrea Moya Díaz, en su calidad de apoderada de Olivares de Quepu S.A., domiciliada para estos efectos en calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

DGP

Carta Certificada:

- Sra. Andrea Moya Díaz. Apoderada Olivares de Quepu S.A. Calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.

CC:

- Sr. Eduardo Ávila Acevedo. Jefe (S) Oficina Regional del Maule SMA.

F-065-2017